

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/251/2020/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Pública

**COMISIONADO PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN.** Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Seguridad Pública**.

### Í N D I C E

Antecedentes .....	1
Considerandos.....	2
Competencia...	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	7

### ANTECEDENTES

1. El catorce de septiembre del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado **Secretaría de Seguridad Pública**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...  
**No están los contratos con sus links ni la documentación completa de Andrade por patrullas así como todos los demás rubros no cumple con sus obligaciones de transparencia...**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII_a_Resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIII A	2019	1er trimestre
15_XXVIII_a_Resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos	LTAIPVIL15XXVIII A	2019	2do trimestre

de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIII A	2019	3er trimestre
15_XXVIII_a_ 15_XXVIII_a_ Resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	LTAIPVIL15XXVIII A	2019	4to trimestre
15_XXVIII_a_ 15_XXVIII_a_ Resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas			

2. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia II.

3. En fecha dieciocho de septiembre, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El veintidós de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

5. El veintitrés de octubre de dos mil veinte se realizó la verificación virtual al sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento

Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado a la Secretaría de Seguridad Pública, argumentando: ***"...No están los contratos con sus links ni la documentación completa de Andrade por patrullas, así como todos los demás rubro no cumple con sus obligaciones de transparencia..."***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como tal, a la Secretaría de Seguridad Pública.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XXVIII-A, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo;



de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXVIII-A. la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo	Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	<b>Actualización:</b> Trimestral  <b>Conservación:</b> Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, con la finalidad de desvirtuar la imputación, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció a través de un correo electrónico en el que adjuntó el oficio SSP/UDT/1144/2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

*"...Cuando el denunciante refiere a **"...Andrade por patrullas..."**, esta Unidad Administrativa hace mención que durante el ejercicio fiscal 2019, a través del contrato **SSP-UA-027-19** relativo a la **adquisición de vehículos operativos (nuevos)**, bajo la modalidad de Licitación Simplificada número LS-114T00000-002-19, cuya relación contractual se realizó con la empresa **denominada Automovilística Andrade S.A. de C.V.**, representada por el **C. Guillermo Solares Guerra**, y a su vez, éstos datos y todos los soportes documentales en*

versiones públicas, como los requiere la el artículo **15 fracción XXVIII inciso a** de la misma Ley, se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero se entiende que el denunciante no buscó en forma correcta, tal como se acredita con los anexos 1 al 6 que contienen paso a paso el proceso de búsqueda de la información que el denunciante asegura no está publicada ...”

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Veamos, la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo que en la especie no acontece, toda vez que la fracción denunciada, debe actualizarse trimestralmente.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda. En tal virtud, los periodos de actualización y de publicación son los siguientes:

Periodo	Meses	Plazo para publicar
<b>Primer trimestre</b>	Enero, febrero y marzo	Del uno al treinta de abril
<b>Segundo trimestre</b>	Abril, mayo y junio	Del uno al treinta de julio
<b>Tercer trimestre</b>	Julio, agosto y septiembre	Del uno al treinta de octubre
<b>Cuarto trimestre</b>	Octubre, noviembre y diciembre	Del uno al treinta de enero

Por lo tanto, lo que corresponde, es dirimir la controversia respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XXVIII-A del artículo 15 de la Ley local, únicamente en el ejercicio dos mil diecinueve.

En este caso, para poder arribar a una conclusión, es necesario apoyarse en la diligencia de verificación practicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019	2019



<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto obligado en su Portal de Transparencia, publica la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, respecto de la fracción XXVIII-A del artículo 15 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, teniendo la información requerida en los criterios sustantivos de contenido relativos al Hipervínculo del documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso; encontrándose criterios sin información pero en el criterio adjetivo e confiabilidad Nota se aprecia una aclaración fundada y motivada de la ausencia de esa información; cumpliendo en ente público conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto obligado al igual que en su portal cumple con los Lineamientos Técnicos Generales.</li> </ul>
---	--

Observaciones a través de las cuales, este órgano colegiado concluye que la denuncia es **infundada**, pues de la misma se desprende que el sujeto obligado, cumple con la obligación de publicar y mantener actualizada la información

Ahora bien, respecto del señalamiento particular que lleva a cabo el denunciante, debe decirse, que, de la misma diligencia de verificación, se advierte que sí existe publicada información que permite conocer de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo; de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al advertirse que el sujeto obligado tiene publicada la información comprendida en la fracción XXVIII-A del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, se declara **infundada** la denuncia.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AiL9Zxige1IWcSTbQzpOpd9dMgQ?e=7RRjxt>

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de acuerdos